



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XV al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural y se adiciona el numeral 4 al artículo 72 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; también, se adiciona la fracción XXIV al artículo 19 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas; asimismo, se adiciona la fracción XI al artículo 7 y se adiciona el artículo 63 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibidos por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene como propósito establecer en el Código para el Desarrollo Sustentable, en la Ley de Cambio Climático y la Ley de Responsabilidades Administrativas, todas del Estado de Tamaulipas, la capacitación obligatoria de todas y todos los servidores públicos en materia de medioambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático; misma que se conoce como "Ley Yolanda".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“El 5 de junio de 1973 fue instaurado como el Día Mundial del Medio Ambiente por las Naciones Unidas, el cual cada año es celebrado por millones de personas en todo el mundo. Este día se cumplen 50 años de conmemorar esta jornada donde se realizan actividades, eventos y la presentación de iniciativas en todo el mundo, en favor del cuidado y bienestar de nuestro medioambiente.

Nuestra naturaleza se encuentra en situación de emergencia mundial, cada uno de nosotros desde nuestra posición, estamos obligados a realizar acciones urgentes para abordar los problemas ambientales que nos apremian con un enfoque de vida sostenible y en armonía con nuestro medioambiente.

Por tal motivo, también recordamos a personas como Yolanda Benjamina Ortiz, quien nació en el año de 1926, en Tucumán, Argentina, fue doctora en Química y la primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de aquel país, fue la primera mujer en ejercer un cargo de esas características en América Latina, también se desempeñó como presidenta de la ONG ecológica "Centro Ambiental Argentino y asesora "ad honorem" en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Argentina y del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La "Ley Yolanda" fue sancionada el 17 de noviembre de 2020 en Argentina. El nombre es un homenaje a Yolanda Ortiz, en diciembre de 2020, el Congreso argentino promulgó la citada Ley, que impone capacitaciones obligatorias en materia de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con énfasis en cambio climático, para las personas que trabajan en la función pública.

De esta manera, a través de la presente acción legislativa se pretende adoptar dicho criterio para implementarlo en nuestro Estado, a fin de que todos los empleados y todas las empleadas del Gobierno se capaciten para obtener una formación ambiental, remarcando su vínculo con la educación en materia de derechos humanos y la obligación gubernamental de garantizar que las y los servidores públicos adquieran estos aprendizajes.

En pocas palabras, se trata de un paso positivo y totalmente necesario para lograr la promoción y crecimiento de la cultura ambiental.

El aspecto ambiental participa directamente de los derechos humanos, de ahí que su presencia cada vez cobra mayor relevancia en los foros internacionales.

La iniciativa mundial más actual y de mayor trascendencia, que probablemente mejor refleja la relación entre estos conceptos, es la Agenda 2030.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este programa, adoptado en 2015 desde la ONU, incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que abarcan numerosas metas y una guía común para todos los países integrantes. Los propósitos generales incluyen erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas.

Específicamente, la meta 4.7, que se enmarca en el objetivo específico sobre Educación de Calidad, sostiene que los Estados deben:

"Asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible".

Con la implementación de la Ley Yolanda, sin duda alguna, se contribuye a incrementar y fortalecer la sensibilización ambiental de las personas tomadoras de decisiones, es decir de las y los servidores públicos, lo cual redundará en una mayor protección de la naturaleza y en los objetivos sociales señalados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, la trascendencia de las capacitaciones como parte de la educación en materia de medioambiente para las y los servidores públicos, también debe considerarse que en el futuro inmediato esta clase de conocimientos deben incorporarse integralmente en los planes de estudios de todas las escuelas y universidades, para así alcanzar a toda la población, y no solo a servidoras y servidores públicos.

La ley Yolanda es un paso importante en esa dirección. A su vez, estas acciones gubernamentales y educativas deberán ser complementadas con actividades culturales, a fin de consolidar el objetivo planteado, pues es necesario tomar medidas que beneficien a nuestras hijas e hijos con un mejor Tamaulipas.

Como sociedad, debemos avanzar cada vez más para lograr una mejor educación y cultura ambiental, para así construir una ciudadanía responsable que asegure la calidad ambiental a la luz del reconocimiento y solución de los problemas a los que se enfrenta.

De esta manera, la presente iniciativa incorpora la obligación de la capacitación en materia de medioambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con énfasis en cambio climático, para las personas que desempeñen un cargo público en nuestro Estado, sea cual sea su naturaleza, función, jerarquía o relevancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable, en la Ley de Cambio Climático y la Ley de Responsabilidades Administrativas todas del Estado de Tamaulipas, para establecer la obligación multicitada.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Los múltiples retos ambientales de nuestra época requieren el compromiso de todos los segmentos de la sociedad, especialmente aquellos encargados de diseñar y aplicar políticas públicas. En este contexto, la educación ambiental, concebida como un proceso destinado a inculcar valores, conocimientos y actitudes que permitan tomar decisiones tanto individuales como colectivas a favor del desarrollo sostenible y la preservación de nuestro medioambiente, se convierte en una herramienta esencial.

En congruencia con lo anterior, en la exposición de motivos de la acción legislativa, se hace referencia a la “Ley Yolanda”, misma que fue promulgada por el Congreso de la Nación Argentina en diciembre de 2020, con el fin de garantizar la formación integral en la preservación del medioambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para personas que se desempeñen en la función pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la propuesta en estudio pretende adoptar dichos criterios para nuestra entidad, con la adición de diversas disposiciones al Código para el Desarrollo Sustentable, a la Ley de Cambio Climático y a la Ley de Responsabilidades Administrativas, todas del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer la capacitación obligatoria de todas y todos los servidores públicos en materia de medioambiente.

Al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, plantea la promoción del desarrollo sostenible como parte fundamental para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras, cuidando los recursos naturales y el medio ambiente. En este sentido, el eje transversal de Desarrollo Sostenible, forma parte del compromiso del Gobierno del Estado para impulsar el crecimiento económico en Tamaulipas, procurando a la par el cuidado del medio ambiente, lo cual se encuentra en vinculación con el objeto de la propuesta al establecer en la actividad gubernamental un enfoque sostenible.

Ahora bien, en alusión a la propuesta para adicionar una fracción XV al artículo 4, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer dentro del glosario el concepto de Desarrollo Sostenible, que lo define como el proceso capaz de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas, somos coincidentes con la propuesta, en razón de que el desarrollo sostenible contempla la viabilidad en lo social, en lo económico y en la protección al medioambiente, no obstante se estima oportuno que la adición se realice como fracción XV Bis, a fin de no recorrer las subsecuentes y con ello evitar un impacto en otras normas que hagan alusión a las fracciones del artículo 4º del Código de referencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo relativo a la adición del numeral 4 al artículo 72, también del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en donde se pretende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, impulse y participe en la capacitación obligatoria de todas y todos los servidores públicos en materia de medioambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, somos coincidentes en los términos de la propuesta, en razón de que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, otorga a dicha Secretaría, entre otras, la atribución de aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable.

Por su parte, en lo concerniente a la adición de la fracción XXIV al artículo 19, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, al establecer que el Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementen las acciones necesarias para la instalación de capacitaciones obligatorias de todas y todos los servidores públicos en materia de medioambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, coincidimos en los términos de la propuesta al considerar que con ello, el Gobierno del Estado y de los municipios, fortalecen el compromiso en materia de desarrollo sostenible y cambio climático.

En lo que respecta a las adiciones relativas a la fracción XI del artículo 7 y del artículo 63 Bis, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, se considera oportuno omitirlas en razón de que la fracción I, del artículo 7 de la ley en estudio, establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, actuar conforme a lo que las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, con lo cual se solventa la observancia a las capacitaciones de los servidores públicos.

Aunado a lo que antecede, en cuanto a la adición del artículo 63 Bis, a la ley de referencia, se observa que esta se propone dentro del TÍTULO TERCERO, Capítulo II, De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, en donde se contemplan conductas tales como cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto, tráfico de influencias, entre otros, ante lo cual se considera oportuno omitir dicha adición, en razón de una desproporcionalidad en cuanto a la responsabilidad administrativa tomando en consideración los supuestos que se manejan en el capítulo de referencia.

Además de lo que antecede, se considera oportuno agregar un segundo transitorio que haga alusión a la progresividad en la realización de las capacitaciones obligatorias de todas y todos los servidores públicos en materia de medio ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, puntualizando que estas se implementarán de manera progresiva de conformidad a la capacidad presupuestal, técnica y operativa de las dependencias y de los municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de las consideraciones antes expuestas, se estima oportuno dictaminar el asunto parcial procedente, destacando que se cuenta con la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual es coincidente con el estudio realizado por esta Diputación Permanente, y se pone de relieve que la capacitación de los servidores públicos en materia de desarrollo sostenible y cambio climático, es fundamental para abordar los desafíos ambientales que se enfrentan en la actualidad.

Asimismo, consideramos que con acciones legislativas como la que se pretende y con la concurrencia del Gobierno del Estado y de los municipios, se contribuye al esfuerzo global por preservar el medio ambiente y mitigar el cambio climático, estimamos que la capacitación de los servidores públicos es una inversión en un futuro sostenible y próspero para Tamaulipas y sus habitantes.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera parcial procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 4; Y EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 72, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 4; y el numeral 4 al artículo 72, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.

Para...

I. al XIV. ...

XIV Bis. Desarrollo Sostenible: El proceso capaz de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas;

XV. a la LII. ...

ARTÍCULO 72.

1. al 3. ...

4. La Secretaría impulsará y participará en la capacitación obligatoria de todas y todos los servidores públicos en materia de medioambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXII y XXIII; y se adiciona la fracción XXIV al artículo 19, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 19.**

El...

I. a la **XXI.** ...

XXII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación;

XXIII. Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos que se expidan un porcentaje de áreas verdes en zonas urbanas o fraccionamientos; e

XXIV. Implementar las acciones necesarias para la instalación de capacitaciones obligatorias de todas y todos los servidores públicos en materia de medio ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las capacitaciones obligatorias de todas y todos los servidores públicos en materia de medio ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, se implementarán de manera progresiva de conformidad a la capacidad presupuestal, técnica y operativa de las dependencias y municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL Y SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; TAMBIÉN, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASIMISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.